

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otros, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. José Montero Vives, en su calidad de Director General del Patronato de las Escuelas del Ave María, entidad titular del Centro Privado «Ave María San Isidro», en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 18004185, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Ave María San Isidro», con domicilio en c/ Concepción Arenal n.º 1 de Granada; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejo de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de abril de 1988, por la que se notifica a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 148/1988, de 5 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la universidad de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por D. Manuel Clavero Arévalo y otros recurso contencioso-administrativo n.º 1298-D.F./1988, contra el Decreto 148/1988 de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2. de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente Orden para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por abogado y representados por procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 29 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de abril de 1988, por la que se notifica a los interesados la interposición del recurso contencioso-adminis-

trativo contra el Decreto 148/1988, de 5 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la universidad de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por D. Manuel Clavero Arévalo recurso contencioso-administrativo n.º 1299-D.F./1988, contra el Decreto 148/1988 de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente Orden para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que si lo estimasen conveniente a sus intereses puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por abogado y representados por procurador, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 29 de abril de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de abril de 1988, por la que se convocan ayudas para estudio de perfeccionamiento de música y danza.

Como continuación de la labor iniciada en el pasado año en la contribución a la formación artística en materias de danza y música mediante la concesión de ayudas para el perfeccionamiento de jóvenes artistas andaluces.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza correspondientes a 1988.

Artículo 2.º

La cuantía global de las ayudas asciende a 7.000.000 Ptas., que se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.01.488.00.35B del presente ejercicio económico.

Artículo 3.º

La convocatoria quedará abierta desde el día de su publicación hasta el 30 de mayo inclusive.

Artículo 4.º

La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases especificadas a continuación.

La que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de abril de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

BASES

1. PARTICIPANTES

- 1.1. Podrán solicitar estas ayudas las personas nacidas o residentes en Andalucía.
- 1.2. Las ayudas se concederán exclusivamente a personas físicas y serán indivisibles.

2. OBJETO

- Serán objeto de ayuda:
- a) Estudios de perfeccionamiento en el extranjero de duración no inferior a seis meses.
 - b) Estudios dentro del territorio nacional, de duración no inferior a seis meses, de materias o especialidades que no se impartan en Conservatorios o centros reconocidos.
 - c) Asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, Festivales y Certámenes nacionales y extranjeros, de duración inferior a tres meses, siempre en calidad de participantes.

3. PRESENTACION DE INSTANCIAS

- 3.1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse

en el Registro General de la Consejería de Cultural, en sus Delegaciones Provinciales o mediante cualquiera de los cauces previstos en el Art. 66 de la LPA.

3.2. Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

Memoria explicativa de la actividad a realizar que incluya presupuesto pormenorizado.

Curriculum vitae.

Fotocopia compulsada del DNI.

Fotocopia compulsada de la última declaración a Hacienda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (con justificante de pago) o declaración del interesado indicando los motivos por los que está exento de su presentación.

Declaración de ayudas recibidas de éste u otro Organismo referidas tanto a años anteriores como al corriente.

Certificado del Centro propuesto que acredite el contacto realizado por el solicitante, con inclusión del programa completo del curso al que aspira.

Fotocopia compulsada de las titulaciones que posee.

Idiomas que traduce y nivel de conocimiento de los mismos.

4. CUANTIA

La cuantía de las ayudas se fijará en cada caso de acuerdo con las siguientes limitaciones:

a) para ayudas por estudios contempladas en los apartados a) y b) de la base segunda, se establece un máximo de 600.000 ptas.

b) para ayudas contempladas en el apartado c) de la base segunda + se establece un máximo de 200.000 ptas.

5. SELECCION Y CONCESION

5.1. El estudio y la selección de las solicitudes presentadas corresponde a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, quien podrá requerir al solicitante cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las mismas.

5.2. Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta toda la información contenida en las documentaciones, el interés que revista el proyecto a juicio de la Dirección General, la situación económica particular y, en su caso, el prestigio profesional y pedagógico del Centro en el que van a cursar los estudios.

5.3. El Director General resolverá la concesión de las ayudas.

5.4. La resolución será comunicada a los interesados con indicación del importe de la ayuda, si bien, quedará supeditada a la aceptación definitiva mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General en el plazo de diez días.

En otro caso, se entenderá la renuncia.

5.5. El resultado de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. PAGO

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, iniciándose la tramitación a partir del momento en que los beneficiarios comunican por escrito la aceptación de aquéllas.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria. De lo contrario, se podrá exigir la devolución de la ayuda, en parte o en su totalidad, así como la denegación de otros posteriores.

7.2. Igualmente se obligan a asistir ininterrumpidamente a todas las clases o actos previstos en el programa de trabajo. Durante el desarrollo del mismo, la Dirección General podrá requerir certificación de asistencia parcial.

8. JUSTIFICACION

Una vez finalizada la actividad en el plazo máximo de un mes, se hará entrega a la Dirección General de una certificación expedida por el Centro acreditando la continuidad y aprovechamiento del curso, junto con una memoria del interesado acerca de su experiencia personal.

D. D.N.I.
 domiciliado en N° P°
 localidad provincia Télf.
 Banco o Caja de Ahorros Localidad
 domicilio de la Agencia N° C/JC o Lib.

EXPONE:

Que según la dispuesto en la Orden de de de 1988 por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza (BOJA N° de de).

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda de ptas. con objeto de para lo cual acompaña la siguiente documentación:

Memoria explicativa de la actividad a realizar que incluya presupuesto.

Curriculum vitae.

Fotocopia compulsada del DNI.

Fotocopia declaración de Hacienda.

Declaración de ayudas.

Certificado del Centro.

Fotocopia de titulaciones.

Idiomas.

.....1988

Firmado:

Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural.

ORDEN de 4 de abril de 1988, por la que se convocan ayudas a la producción editorial en Andalucía.

Como continuación de la línea de apoyo iniciada el pasado año e insistiendo en la necesidad de fomentar la producción editorial en Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se convocan ayudas a la producción editorial en Andalucía, correspondiente a 1988.

Artículo 2°. La cuantía global de las ayudas asciende a 45.000.000 ptas., de los que corresponden 43.000.000 ptas. a la aplicación presupuestaria 20.03.770.00.35B y 2.000.000 ptas. a la aplicación presupuestaria 20.71.770.00.35B del Capítulo VII del Presupuesto de la Consejería de Cultura.

Artículo 3°. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Artículo 4°. La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases que se especifican a continuación.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Sevilla, 4 de abril de 1988

JAVIER TORRES VELA
 Consejero de Cultura

BASES

1. Objeto de la Ayuda

1. 1. Serán preferentemente objeto de estas ayudas los proyectos editoriales presentados por empresas editoriales de Andalucía y otras producciones editoriales de autor y/o tema andaluz, y destinados a su comercialización a través de librerías.

1. 2. Estas ayudas se concederán a la primera edición, o a las ediciones de libros que lleven más de 20 años sin reeditarse y más de 10 agotados. Los libros habrán de tener un mínimo de 50 páginas, excepto en el caso de ediciones infantiles.

1. 3. Están excluidas de esta ayuda las publicaciones periódicas, los libros de texto E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P.; los libros destinados a uso escolar, las ediciones para bibliófilos, las obras editadas en fascículos, los libros publicados por asociaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas aunque estén inscritas en el Registro de Empresas Editoriales, las ediciones de autor y las ediciones de lujo, así como las obras editadas por clubs del libro y empresas similares y sólo sean asequibles a sus respectivos socios; así como las ediciones no venales.

2. Presentación e instancias

2. 1. Las instancias, según modelo que se adjunta al final de estas bases, deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura, en sus Delegaciones Provinciales o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 66° de la Ley de Procedimiento Administrativo.